

REGLAMENTO DE PROYECTO ARTÍSTICO COMUNITARIO Y VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1: El presente reglamento establecerá los lineamientos y procedimientos de corresponsabilidades académicas y administrativas de la Dirección General Ley de Servicio Comunitario y Dirección General de Vinculación y Participación Social, adscritas al Vicerrectorado del Poder Popular de la Universidad Nacional Experimental de las Artes. Ambas serán los entes encargados en dar cumplimiento a los procesos de formación académica y procedimientos administrativos de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario, eje transversal de todos los Programas Nacionales de Formación de la Unearte.

Artículo 2: Este reglamento permitirá afianzar los principios sociales y fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como son la solidaridad, la corresponsabilidad social, la igualdad, la equidad, el respeto, la cooperación, la colaboración y la participación ciudadana, consustanciados con el espíritu humanista, crítico y reflexivo de las artes y las culturas, para proponer desde una mirada propositiva y prospectiva el camino a la transformación social y comunitaria.

SOBRE LA CORRESPONSABILIDAD ÉTICA, SOCIAL, POLÍTICA, ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL PROYECTO ARTÍSTICO COMUNITARIO

Artículo 3: El objetivo general de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario es incidir en la transformación de las condiciones y calidad de vida de la ciudadanía a partir de propuestas sistematizadas de carácter artístico mediante el vínculo comunitario, la elaboración, ejecución, evaluación y sistematización de proyectos desde una visión integradora, de aprendizaje compartido y que apunte a crear saldos organizativos.

Artículo 4: Los objetivos específicos del proyecto artístico comunitario son:

- Visibilizar las diferentes identidades culturales locales desde lo popular y lo tradicional.
- Desarrollar competencias profesionales y cualidades éticas para crear e implementar propuestas para la organización y transformación de la colectividad.

- Manejar herramientas para la interacción comunitaria, la vinculación y el diagnóstico social participativo.
- Diseñar e implementar proyectos artísticos comunitarios con la participación de todos los involucrados en el proceso.
- Implementar estrategias de organización grupal y comunitaria.
- Aplicar estrategias y actividades de carácter artístico para la resolución de problemas comunitarios.
- Sistematizar los procesos de enseñanza aprendizaje.
- Valorar el intercambio de saberes en la socialización y creación de conocimientos.
- Desarrollar habilidades y competencias para el diagnóstico, gestión, diseño y producción de propuestas artísticas de vinculación social.

Artículo 5: Durante la implementación de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario se deben abordar conjuntamente con la comunidad problemas, situaciones, necesidades, potencialidades, temas de investigación y acción para el trabajo articulado y protagónico del colectivo en el desarrollo sociocultural local.

Artículo 6: La unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario promueve el aprendizaje colectivo conducente a una formación ciudadana y a la reconstitución del sentido común y la revalorización del papel del ciudadano y las ciudadanas en la preservación del bien público, el rol social del arte, de la creación artística y de la elevación de la conciencia.

Artículo 7: La unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario propiciará el aprendizaje colaborativo para escuchar, respetar, compartir y toma de decisiones en la acción comunitaria, definiéndose tareas y responsabilidades compartidas y consensuadas.

Artículo 8: La unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario resalta el carácter colaborativo, contextual y social para alcanzar una auténtica democracia cultural, participativa, descentralizada y sostenible.

Artículo 9: La unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario refleja las necesidades, potencialidades y particularidades de las diferentes comunidades.

Artículo 10: La unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario propone a la creatividad, las artes y las culturas como fuerzas reales de transformación social.

Artículo 11: La unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario estimula y propone la co-autoría de la obra y el potencial creativo de todos los sectores de la sociedad.

Artículo 12: La unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario promueve una cohesión de conocimientos en un intercambio de saberes para la formación integral e interdisciplinaria.

Artículo 13: La unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario impulsa la integración de las disciplinas artísticas y de la multidisciplinariedad en el hacer permanente para la construcción colectiva en el ámbito cultural comunitario.

**SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SERVICIO COMUNITARIO DE
LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE LA
UNIDAD CURRICULAR PROYECTO ARTÍSTICO COMUNITARIO**

Artículo 14: Los PNF de la Unearte tienen incorporados en sus unidades curriculares y durante los ocho trayectos la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario, a través de la cual se cumplen los requerimientos de la LSCEES, puesto que en sus metodologías y estrategias formativas incorpora la interacción comunitaria como requisito indispensable para cumplir la formación.

Artículo 15: Los y las estudiantes de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario deben cumplir un mínimo de 25 horas de interacción comunitaria durante los lapsos académicos que integran la formación teórica con la práctica comunitaria (PAT III, PAT IV, PAT V, PAT VI, PAT VII, PAT VIII), validadas mediante los instrumentos creados para ello y presentados con carácter de obligatoriedad.

Artículo 16: El cumplimiento de las 120 horas mínimas de asistencia a comunidad exigidas por la LSCEES no exonera al estudiante de cursar los lapsos académicos de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario.

Artículo 17: Los y las estudiantes que opten a la convalidación del Servicio Comunitario procedentes de una carrera de Técnico Superior Universitario o

de Licenciatura de cualquier institución educativa universitario del país, deberán cursar desde el nivel I hasta el nivel IV para garantizar la formación en artes y culturas desde la propuesta formativa de la Unearte.

SOBRE LA UNIDAD CURRICULAR PROYECTO ARTÍSTICO COMUNITARIO

Artículo 18: Los Proyectos Artísticos Comunitarios, en sus ocho niveles, desarrollan las habilidades y competencias necesarias para el diagnóstico, gestión, diseño, producción y ejecución de propuestas artísticas de vinculación social.

Artículo 19: Proyecto como técnica de enseñanza-aprendizaje de los PNF posee las siguientes características y definiciones:

- Son unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio, arqueo y crítica de fuentes, crítica teórica o producción de bienes, vinculadas a las necesidades de las localidades y el Plan Nacional de Desarrollo.
- Deben estar insertos en las líneas de investigación de la universidad, vinculadas a la realidad desde el punto de vista económico, político, social, artístico y cultural.
- Se propiciará la continuidad entre los proyectos para favorecer que las y los estudiantes profundicen en el conocimiento, la calidad y valor social de los resultados y experiencias asociadas.
- Están orientados a realizar actividades estrechamente vinculadas con el perfil profesional de cada PNF para la socialización y el intercambio de conocimientos y saberes.

Artículo 20: Son de naturaleza integrativa inter y transdisciplinaria y su ámbito de concreción en las comunidades se constituyen como un espacio designado para la municipalización del proceso formativo de la educación universitaria.

Artículo 21: Los Proyectos transversal izan las carreras integrando el aprendizaje de cada Unidad Curricular de las Áreas de Formación para todas las Disciplinas y Menciones en un eje de proyectos que convergen con las Líneas de investigación, Programas y Proyectos de la Dirección de Producción y Creación de Saberes del Vicerrectorado Académico así como con los Lineamientos de Servicio Comunitario y Vinculación Social del Vicerrectorado del Poder Popular, en el transcurso de los cuatro trayectos formativos de los

Programas Nacionales de Formación para las Artes que administra la Unearte.

Artículo 22: Los proyectos pueden provenir de los diversos ámbitos involucrados en el proceso formativo: las coordinaciones de áreas de formación, las propuestas de estudiantes interesados en desarrollar planes de acción, los proyectos a desarrollar por la Unearte provenientes de los programas del Vicerrectorado del Poder Popular, las comunidades organizadas, entre otros; siempre que respondan a los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado del Poder Popular.

Artículo 23: La unidad se sirve de enfoques y estrategias de enseñanza aprendizaje que integra diversas metodologías y técnicas entre las que se destacan: aplicación de técnicas de investigación, la investigación acción, aprendizaje por servicio, el estudio de casos, planificaciones estratégicas, aprendizaje colaborativo, análisis en grupos de trabajo o discusiones, aprender haciendo y aprendizaje por proyecto, entre otras.

Artículo 24: En el nivel I de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario introduce al estudiante en la Normativa, basamentos legales, fundamentación, contexto de acción y leyes del poder popular que sustentan las prácticas comunitarias, al tiempo que introduce conocimientos sobre paradigmas de investigación, comunidad, rol social del arte y del artista.

Artículo 25: En el nivel II de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario se plantea el desarrollo de herramientas conceptuales y teóricas tales como diagnóstico social participativo, IAP, Animación sociocultural y sistematización de experiencias, que forman parte de las dimensiones individuales, grupales y colectivas del desarrollo de proyectos comunitarios mediados por las artes y las culturas, de manera que los y las estudiantes involucren su quehacer artístico en una práctica profesional vinculada a su entorno social.

Artículo 26: En el nivel III se desarrollará el Diagnóstico Social Participativo, el cual será implementado mediante la selección de una comunidad, previamente articulada con la coordinación de Vinculación y Participación Social, ente encargado de enlazar entre estudiantes y comunidad. El vinculator coadyuvará, junto con el docente de la unidad curricular, en el proceso de familiarización, intervención, cooperación y compromiso para el futuro proyecto comunitario.

Artículo 27: En el nivel IV entre estudiantes, docentes y comunidad formularán una propuesta de proyecto artístico comunitario producto del análisis, reflexión y discusión del diagnóstico social participativo. Ésta promoverá la visibilización, sensibilización y resolución de problemas comunitarios a partir de propuestas sistematizadas de carácter artístico que integren los saberes transdisciplinariamente.

Artículo 28: Los niveles V y VI corresponderán a la ejecución de las actividades y tareas para la implementación del proyecto, enfocados al fortalecimiento de procesos colectivos a partir de propuestas sistematizadas de carácter artístico que integren los saberes transdisciplinariamente. De la misma manera, el proceso debe encaminar hacia la evaluación colectiva de la propuesta llevada a cabo.

Artículo 29: En el nivel VII los y las estudiantes y docentes, en articulación con la Coordinación de Vinculación y Participación Social, desarrollarán la estrategia Punto y Círculo, a través del mapeo comunitario para así contribuir en la vinculación de los estudiantes que en PAC III deben insertarse y familiarizarse en una comunidad.

Artículo 30: El nivel VIII corresponde a la sistematización de la experiencia, durante el cual reconstruirán el proceso vivido, reflexionando las fortalezas, logros, alcances y debilidades de la interacción con la comunidad. Además en colaboración con la Coordinación de Proyecto Artístico Comunitario, organizarán, promoverán y difundirán la socialización del proyecto realizado. Eso incluye la edición impresa del ejemplar del proyecto sistematizado, la exposición al público de la experiencia, en las clases de los primeros niveles de los PAC y cualquier otro medio que se disponga para su divulgación.

Artículo 31: Las y los estudiantes deberán presentar, a partir del PAT III y hasta el PAT VIII, los formatos e instrumentos creados por la Dirección Ley de Servicio Comunitario para el seguimiento a la vinculación comunitaria con carácter de obligatoriedad: a) Planilla de datos de proyecto; b) Planilla de asistencia a la comunidad debidamente sellada y firmada por ésta y validada por el docente; c) Planilla de evaluación de la comunidad.

Artículo 32: Los proyectos artísticos comunitarios deben ser conformados por grupos constituidos por al menos cuatro (4) estudiantes. No serán permitidos los proyectos realizados de forma individual puesto que no responden a los propósitos formativos de la unidad curricular.

Artículo 33: Los proyectos artísticos comunitarios deben estar enmarcados en los ejes de investigación rectores: a) Pedagogía y Didáctica para la Educación en las Artes y las Culturas; b) Procesos de Creación e Interpretación en las Artes y las Culturas; c) Gestión Participativa para las Artes y las Culturas, y/o en proyectos de investigación previamente inscritas en la Dirección y/o coordinación de Producción y Creación de Saberes.

Artículo 34: La unidad Curricular Proyecto Artístico Comunitario se calificará al final cada lapso y deberá reflejar los objetivos planteados por el nivel correspondiente, utilizando los formatos y herramientas proporcionados por los y las docentes y las evaluaciones asignadas y consensuadas entre estudiantes y profesores durante el transcurso de la Unidad Curricular.

Artículo 35: Todos los estudiantes de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario insertos en comunidad deberán llenar la planilla (única) de seguimiento de sus actividades en comunidad, entregada por la o el profesor que los guía o ante la coordinación de Proyecto Artístico Comunitario, para el seguimiento y evaluación, donde se incluye a la comunidad, los estudiantes que lo realizan, el docente-asesor del proyecto.

Artículo 36: Los proyectos y el informe final deben ser entregados a la Coordinación de Proyecto Artístico Comunitario de cada CECA.

Artículo 37: El Informe escrito debe responder al documento Estructura y Contenidos de Informe Final del Servicio Comunitario y Proyecto Artístico Comunitario. Debe incluir una memoria descriptiva: procesos, personas involucradas, dificultades, potencialidades, conocimientos involucrados y el registro del proceso. En su evaluación será indispensable considerar: a) Presentación del producto, b) Presentación del procedimiento o metodología, c) Elaboración de una memoria descriptiva del proceso (informe: reseña de lo vivido en el proceso de realización del proyecto.

**SOBRE LA ALIANZA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA ENTRE LA
DIRECCIÓN GENERAL LEY DE SERVICIO COMUNITARIO Y LA
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 38: Con la finalidad de responder a la Geopolítica de la Nación como estrategia para la construcción del Poder Popular y promover los principios de una democracia protagónica, participativa, inclusiva, multiétnica, pluridiversa y multidisciplinaria, mediados por las artes y las culturas, se formula la alianza administrativa y académica entre la Dirección General Ley

de Servicio Comunitario y la Dirección General de Vinculación y Participación Social, entes que construirán y trabajarán cooperativa y mancomunadamente en el fortalecimiento de los ocho lapsos de la Unidad Curricular Proyecto Artístico Comunitario de cada Centro de Estudio y Creación Artística de la Universidad Nacional Experimental de las Artes a nivel nacional.

Artículo 39: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario y la Dirección General de Vinculación y Participación Social crearán todos los mecanismos necesarios para la socialización del presente reglamento; a través de las respectivas direcciones, coordinaciones y docentes del Vicerrectorado del Poder Popular, en espacios de encuentro con la comunidad unearartista, para informar, discutir, reflexionar y promover la socialización del instrumento, garantizando así su difusión, fomento, promoción y participación pública en los procesos académicos y administrativos sobre la importancia y corresponsabilidad de la Unidad Curricular en la vida académica de la universidad.

Artículo 40: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario y la Dirección General de Vinculación y Participación Social tendrán adscritos al cargo una coordinación respectiva por cada Centro de Estudio y Creación Artística para dar respuesta pertinente y oportuna a docentes, estudiantes y comunidad en el acompañamiento y seguimiento de los procesos requeridos, durante los ocho (8) lapsos académicos.

Artículo 41: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario y la Dirección de General de Vinculación y Participación Social crearán mecanismos de consensos necesarios que garanticen y orienten desde una perspectiva propositiva y democrática, mecanismos de acompañamiento y seguimiento que propicien objetivos de formación comunes para todos.

Artículo 42: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario y la Dirección General de Vinculación y Participación Social convocarán a todas aquellas reuniones que consideren necesarias durante los lapsos académicos a docentes, estudiantes, coordinadores (as), vinculadores y/o a la comunidad unearartista para promover, discutir estrategias o afianzar procesos obtenidos, con el objeto de dar respuestas cónsonas, pertinentes y oportunas a la realidad académica y/o administrativa de cada periodo académico.

Artículo 43: La Coordinación de Proyecto Artístico Comunitario y la Coordinación de Vinculación y Participación Social serán las encargadas de

darle cumplimiento, y operativizar todas aquellos mecanismos, políticas y estrategias administrativas y académicas emanadas desde las respectivas Direcciones, consensuadas con los/las docentes de Proyecto Artístico Comunitario y avaladas ante el Consejo Académico y/o Consejo Directivo, si fuera el caso.

Artículo 44: La Coordinación de Proyecto Artístico Comunitario y la Coordinación de Vinculación y Participación Social del respectivo Centro de Estudio y Creación Artística de Unearte velarán por el cumplimiento, ejecución, planificación, proyección y formación de los procesos académicos que corresponden a los ocho (8) lapsos de Proyecto Artístico Comunitario.

Artículo 45: La Coordinación de Proyecto Artístico Comunitario y la Coordinación de Vinculación y Participación Social del respectivo Centro de Estudio y Creación Artística de Unearte verificarán que los instrumentos diseñados e implementados para el seguimiento y acompañamiento de estudiantes/profesores/comunidad, evidencien la prosecución, cooperación, coparticipación, colaboración y corresponsabilidad de cada uno de los actores involucrados en el proyecto al cual asiste.

SOBRE LA DIRECCIÓN GENERAL LEY DE SERVICIO COMUNITARIO

FUNCIONES

Artículo 46: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario estará integrada por unidades de coordinación en los ámbitos Formación docente y Seguimiento y evaluación a los proyectos en ejecución.

Artículo 47: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario formulará mecanismos de acompañamiento que orienten y garanticen la oferta académica de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario del periodo académico respectivo.

Artículo 48: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario diseñará y desarrollará todas aquellas propuestas emanadas de las líneas rectoras de la Unearte, e inclusive las enmarcadas en el Plan de la Patria 2013-2019, que den respuesta a los cinco grandes objetivos de la nación, para coadyuvar al fortalecimiento del modelo de formación socio-crítica, holística, epistemológica y ecológica de los Programas Nacionales de Formación de Unearte como vía para la transformación social, bases fundamentales para la

generación y creación de hombre y mujeres profesionales con otro perfil de las artes y las culturas.

Artículo 49: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario promoverá su alianza con la Dirección Nacional de Vinculación y Participación Social para el despliegue, participación y ejecución de los Proyectos Artísticos Comunitarios que se incorporarán al trabajo en comunidad a través del Mapeo Comunitario implementado en cada lapso por la Dirección Nacional de Vinculación y Participación Social.

Artículo 50: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario evaluará en conjunto con sus respectivos coordinadores/ras, ubicados en cada Centro de Estudio y Creación Artística de Unearte, los siguientes aspectos:

- a. El perfil docente; b. La oferta académica; c. Las debilidades y fortalezas observadas en las y los docentes durante la finalización de cada lapso académico; d. La implementación, prosecución y acompañamiento de los diferentes proyectos ejecutados en comunidades; e. La actualización de la Base de Datos de los Proyectos en diagnóstico social participativo, en ejecución, planificación y sistematización; f. El seguimiento de la base de datos de las horas ejecutadas por los estudiantes; e. La mediación y conciliación para la resolución de problemas de estudiantes, docentes y/o comunidad;

Artículo 51: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario establecerá criterios para la selección de los docentes que participen en la Unidad Curricular Proyecto Artístico Comunitario, tomando en cuenta la formación académica, experiencia comunitaria y disposición al trabajo en comunidad, colectivo y desde una visión multidisciplinaria.

Artículo 52: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario desarrollará enlace con la Dirección de Producción Social para la participación de estudiantes y/ o docentes en los programas emanados de esa Dirección.

Artículo 53: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario fomentará alianzas con comunidades organizadas, consejos comunales e instituciones públicas y cualquier otra instancia de organización colectiva orientada hacia el trabajo comunitario y que vele por el interés y bienestar público, de carácter nacional para el despliegue y progreso de los Proyectos.

Artículo 54: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario, en conjunto con las coordinaciones adscritas a ella y en consenso con los docentes de la

unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario, actualizarán y unificarán los criterios para la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos.

Artículo 55: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario en alianza con la Dirección de Socio Académico de Unearte, promoverá la actualización de los docentes de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario, a través de PNFA, CFA, talleres, seminarios y/o intercambios que fortalezcan el perfil docente.

Artículo 56: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario en alianza con la Dirección de Currículo de los Programas Nacionales de Formación de Unearte, promoverá la actualización y adecuación de los contenidos, teorías y metodologías impartidas durante los ocho (8) niveles de Proyecto Artístico Comunitario y convocará discusiones para crear, reflexionar y discutir guías o documentos orientadores, que contextualicen la formación, bajo las premisas fundamentales de la misión y visión de Unearte.

Artículo 57: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario, en alianza con la Dirección Centro de Documentación de Unearte, propiciarán la actualización de un Banco de datos sobre el eje curricular PAC, así como la incorporación en las bibliotecas de cada Centro de Estudio y Creación Artística de Unearte, todos aquellos libros, revistas, manuales, guías, películas, documentales, materiales diversos, impresos o en versión digital que puedan ser aportes fundamentales en la socialización del conocimiento de lecturas y perspectivas comunes sobre la visión de lo comunitario, lo artístico y los proyectos.

Artículo 58: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario velará porque cada estudiante elabore, planifique y ejecute un sólo proyecto durante su proceso formativo.

Artículo 59: La Dirección General Ley de Servicio Comunitario creará, mediante acuerdos y consensos previos, la unificación de los criterios en la elaboración y creación de instrumentos y/o formatos para la articulación y seguimiento de las actividades realizadas por los estudiantes en las comunidades.

SOBRE LA COORDINACIÓN DE PROYECTO ARTÍSTICO COMUNITARIO

FUNCIONES

Artículo 60: Las Coordinaciones de Proyecto Artístico Comunitario de los Centros de Estudio y Creación Artística garantizarán el acompañamiento necesario entre docentes y estudiantes para los procesos de formación se desarrollen adecuadamente. De la misma manera, verificará el cumplimiento y seguimiento de los proyectos en comunidades.

Artículo 61: Las Coordinaciones de Proyecto Artístico Comunitario de los Centros de Estudio y Creación Artística ejecutarán todas aquellas propuestas emanadas de los principios rectores de la Unearte y de los lineamientos de la Dirección a la cual está adscrita.

Artículo 62: Las Coordinaciones de Proyecto Artístico Comunitario de los Centros de Estudio y Creación Artística harán seguimiento y determinación de horas cumplidas en comunidad de los PNFs en Técnico Superior y Licenciaturas para dar cumplimiento a la LSCEES, mediante la Constancia de culminación de servicio comunitario.

Artículo 63: Las Coordinaciones de Proyecto Artístico Comunitario de los Centros de Estudio y Creación Artística actualizarán en cada lapso la base de datos de comunidades e instituciones para desarrollar los PAC.

Artículo 64: Las Coordinaciones de Proyecto Artístico Comunitario de los Centros de Estudio y Creación Artística responderán al Mapeo Comunitario implementado en cada lapso académico, en articulación con las coordinaciones de Vinculación y Participación Social. Además, deberán trabajar en conjunto y cooperativamente en el seguimiento del diagnóstico social participativo, la planificación, ejecución y sistematización de cada proyecto en comunidad.

Artículo 65: Las Coordinaciones de Proyecto Artístico Comunitario de los Centros de Estudio y Creación Artística mediarán y promoverán la resolución de problemas que se presenten entre estudiantes, docentes y comunidad.

Artículo 66: Las Coordinaciones de Proyecto Artístico Comunitario de los Centros de Estudio y Creación Artística velarán por el cumplimiento de los contenidos propuestos, consensuados y concretados en los Programas Analíticos de cada nivel de los PAC.

Artículo 67: Las Coordinaciones de Proyecto Artístico Comunitario de los Centros de Estudio y Creación Artística garantizarán que no se viole o se solape ningún tipo de derechos y/o deberes consagrados en la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley de servicio Comunitario, la misión y visión de la Unearte o en cualquier otra ley dispuesta para el bien común.

Artículo 68: Las Coordinaciones de Proyecto Artístico Comunitario de los Centros de Estudio y Creación Artística implementarán mecanismos de acompañamiento a la ejecución de los proyectos en las comunidades de manera integrada y responsable.

SOBRE EL PERFIL DOCENTE PARA LA UNIDAD CURRICULAR PROYECTO ARTÍSTICO COMUNITARIO

Artículo 69: Características del docente PAC:

- Estimula a las y los estudiantes a nuevas formas de vinculación y comunicación, entendiendo a las artes y las culturas como propiciatorias de espacios de encuentro y transformación social.
- Posee conocimientos y experiencia para la elaboración, gestión, ejecución y evaluación de proyectos comunitarios desde el paradigma socio crítico.
- Posee capacidad y disposición para conformar equipos de trabajo con estudiantes que, preferiblemente, provengan de diferentes disciplinas artísticas.
- Valora los saberes populares, ancestrales y las experiencias culturales locales como referentes de construcción de identidad y arraigo.
- Estimula el aprendizaje compartido y el intercambio de saberes.
- Incita a la toma de decisiones consensuadas.
- Impulsa el desarrollo de proyectos colectivos.
- Insta a asumir responsabilidades de manera conjunta.
- Tiene interés en los problemas sociales.
- Posee conciencia crítica de la realidad.

SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES DE LA UNIDAD CURRICULAR PROYECTO ARTÍSTICO COMUNITARIO

Artículo 70: Ofrecer apoyo teórico, técnico y metodológico en el área de proyectos comunitarios y las disciplinas artísticas basados en el intercambio de experiencias y saberes culturales.

Artículo 71: Acompañar a los y las estudiantes en su proceso de formación para el diagnóstico, formulación, ejecución, evaluación y sistematización de

proyectos, proporcionándoles herramientas pedagógicas y didácticas para llevar a cabo esta experiencia.

Artículo 72: Acompañar a los y las estudiantes a las comunidades en un 30% de las actividades planificadas por lapso.

Artículo 73: Colaborar con la Dirección de Vinculación y Participación Social, Dirección de Ley de Servicio Comunitario y demás instancias de la Unearte que así lo requieran.

Artículo 74: Cumplir con el cronograma establecido por la Dirección de Vinculación y Participación Social, Dirección de Ley de Servicio Comunitario.

Artículo 75: Poseer disposición a la formación y actualización de las prácticas docentes y artísticas. De la misma manera, desarrollar propuestas de investigación que contribuyan a la unidad curricular.

SOBRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN y PARTICIPACIÓN SOCIAL

FUNCIONES

Artículo 76: La Dirección de Vinculación y Participación Social asume como Objetivo General la estrategia Geopolítica Punto y Círculo. Esta figura geométrica, vista como una estrategia de contacto, encuentro, vínculo y diálogo, permite caracterizar al tejido social, político, económico, artístico y cultural adyacente a cada Centro de Estudio y Creación Artística. Dicha estrategia trazará el horizonte humanista para que nuestros estudiantes de Proyecto Artístico Comunitario, conjuntamente con las comunidades, puedan obtener herramientas para formular y ejecutar los proyectos con el propósito de generar cambios sustantivos en la calidad de vida de las comunidades y propiciar la organización.

Artículo 77: La operativización de la estrategia Punto y Círculo será realizada a través de las Coordinaciones de Vinculación y Participación Social de cada Centro de Estudio y Creación Artística, mediante la implementación de un Mapeo Comunitario, ficha referencial y perfil comunitario, con base a criterios e instrumentos consensuados en equipo de trabajo, para la unificación de criterios que se construirán y reforzarán en cada lapso académico.

Artículo 78: La Dirección de Vinculación y Participación Social garantizará el cumplimiento del Mapeo Comunitario en cada lapso. Éste será implementado durante el inicio de la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario III, y acogerá tanto comunidades aledañas a cada CECA como aquellas que por políticas institucionales o acuerdos especiales deban incluirse en el Mapeo. Esta decisión tomará en cuenta la realidad geográfica, dependiendo del progreso y prosecución de los PAC. Esto con el objeto que el CECA sea visto como núcleo, cuyo radio de transmisión y diálogo de saberes sean los estudiantes de PAC III, quienes realizarán el encuentro de familiarización y proceso de diagnóstico social participativo en las comunidades, lo que le permitirá a los involucrados observar la realidad.

Artículo 79: La Dirección de Vinculación y Participación Social y sus respectivas Coordinaciones conformarán un equipo de trabajo que colectivamente decidirán y discutirán los procesos, seguimientos y el acompañamiento de la política generada a través del mapeo comunitario para y con los profesores/estudiantes y comunidad, a partir de los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado del Poder Popular.

Artículo 80: La Dirección de Vinculación y Participación Social y sus respectivas Coordinaciones garantizarán la oferta de enlaces y mantenimiento de vínculos entre las comunidades y los proyectos artísticos comunitarios en cada lapso académico.

Artículo 81: La Dirección de Vinculación y Participación Social y sus respectivas Coordinaciones instrumentarán sistemas de comunicación, cooperación y acompañamiento entre los estudiantes, docentes, instituciones y comunidades.

Artículo 82: La Dirección de Vinculación y Participación Social y sus respectivas Coordinaciones promoverán y estimularán procesos que orienten hacia la organización y la consolidación del poder popular.

Artículo 83: La Dirección de Vinculación y Participación Social y sus respectivas Coordinaciones visibilizarán e integrarán los movimientos culturales de artistas, creadores y creadoras, cultores y cultoras, artesanos y artesanas en todos los espacios de acción e intercambio de la Unearte.

Artículo 84: La Dirección de Vinculación y Participación Social y sus respectivas Coordinaciones promoverán el potencial sociocultural y económico de las diversas manifestaciones culturales y artísticas del país.

Artículo 85: La Dirección de Vinculación y Participación Social y sus respectivas Coordinaciones activarán espacios de educación no convencionales y no formales para el intercambio de saberes artísticos y pluriculturales.

Artículo 86: La Dirección de Vinculación y Participación Social y sus respectivas Coordinaciones incidirán en la calidad y pertinencia de la implementación de Proyectos Artísticos Comunitarios.

Artículo 87: La Dirección de Vinculación y Participación Social y sus respectivas Coordinaciones promoverán acciones artísticas y culturales emancipadoras.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE VINCULACIÓN SOCIAL

Artículo 88: Establecer nuevos contactos con los representantes de los diferentes Concejos Comunales y otras voces del poder popular, con el fin de iniciar vínculos que permitan una relación directa y estrecha entre la comunidad y la universidad.

Artículo 89: Realizar, alimentar y fortalecer el Mapeo Comunitario en cada CECA, el contacto inicial y acompañamiento, a fin de que nuestros estudiantes puedan asistir a las comunidades con contactos previos que permitan generar experiencias y aportar herramientas para el trabajo comunitario.

Artículo 90: Enlazar a los estudiantes a las comunidades previamente contactadas para establecer relaciones respetuosas, fluidas y corresponsables entre ambas partes.

Artículo 91: Encontrarse con los representantes comunitarios en los lapsos en que se lleven a cabo los proyectos con el fin de atender demandas, quejas, sugerencias y cualquier aspecto que esté relacionado con el funcionamiento y desenvolvimiento de los Proyectos.

Artículo 92: Relacionarse de manera directa con los y las facilitadores (as) de la unidad curricular PAC.

Artículo 93: Apoyar en todas las actividades del Poder Popular en el centro de estudios al cual se encuentra adscrito.

Artículo 94: Atender a los estudiantes, docentes y comunidad universitaria en los temas referidos a la Vinculación y Participación Social y al Proyecto Artístico Comunitario.

SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES DE PAC

Artículo 95: Cumplir con las asignaciones enmarcadas en la unidad curricular Proyecto Artístico Comunitario durante cada nivel, así como los compromisos establecidos con la comunidad.

Artículo 96: Comprometerse al desarrollo y culminación del proyecto iniciado.

Artículo 97: Establecer una relación de respeto, solidaridad y cordialidad con los diferentes miembros de la comunidad.

Artículo 98: Involucrarse en las actividades a ejecutar en los Proyectos Artísticos Comunitarios, planificando el tiempo y los recursos necesarios sin descuidar sus demás labores.

Artículo 99: Asumir corresponsabilidades para el cumplimiento de las actividades que integran todas las etapas del proceso de interacción comunitaria.

Artículo 100: Hacer valer sus derechos como ser humano ciudadanos y ciudadanas y estudiantes de la Unearte.

Artículo 101: Denunciar cualquier irregularidad durante el despliegue de los proyectos en las instancias correspondientes.

Artículo 102: Hacer valer su labor como promotor y promotora artístico y cultural dentro de las acciones a desempeñar en la comunidad.